

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número 311217123000144. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311217123000144, en la cual requirió lo siguiente:

"1. PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO; 2. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023; 3. POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023; 4. POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, Y 5. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023."

SEGUNDO. En fecha veintiuno de junio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO INDICADO Y EL ENTE PÚBLICO NO EMITIÓ RESPUESTA."

TERCERO. Por auto de fecha veintidós de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segobia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000144, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que

no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día trece de julio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Director Jurídico del Sujeto Obligado con el oficio SSP/DJ/ME-34762/2023 de fecha veinticuatro de julio del año en cita y documentales adjuntas, remitidas a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; en este sentido, en virtud que se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha treinta de agosto del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217123000144, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en conocer: *"Proporcionar la siguiente información: 1. Presupuesto asignado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la prevención del delito; 2. Programas de prevención del delito implementados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; 3. Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; 4. Población beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y 5. Personal administrativo y/u operativo eventual, de confianza, base o contrato que brinda atención a los programas de prevención del delito durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311217123000144; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de



la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En tal sentido, toda vez que, la intención del solicitante es obtener la información en medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, y que le fuera notificada por dicho sistema, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



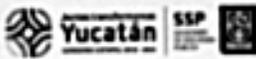
24/07/2023 10:44:20 AM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



Número de oficio: SSP/CL/PE- 04/2023
Asunto: De la respuesta Recurso de Revisión 659/2023

Merida, Yucatán a 24 de julio de 2023

MTIA, MARIA DELIA BECERRA CHAB
Comisionada Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.
P.R. 04. N.T.

Con fundamento en el artículo 200, Fracción XXIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán respecto al recurso de revisión 659/2023, derivado de la solicitud con número de folio 37272002NA se informa:

En relación con lo anterior, se permite anunciar la información consistente en:
El artículo de Decisión 02 del artículo 07 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán que a la vez tiene como fundamento la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

De los Servicios y atribuciones de las Unidades Administrativas, Artículo 07. El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones...

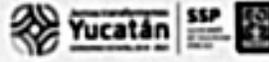
...XII. Dirigir, impulsar, afianzar e impulsar programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población y organizaciones vecinales... (02C)
Al cual que, a lo establecido en las fracciones I, K, N, R, y Z del artículo Artículo 221 Bis del citado reglamento.

Divisa presupuestal de Secretaría de Seguridad Pública del estado de Yucatán de reciente elaboración

- Presupuesto asignado en el año 2018 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2019 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2020 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2021 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2022 para la prevención del delito.

- Programas de prevención del delito implementados durante el 2018
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2019
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2020
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2021
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2022

Av. 40 de los Puercos, Parque General Díaz. T. 999 999 1000
Car. Felipe Carrillo Puerto, Merid. T. 999 999 1000
C.P. 97000 Merid. Yucatán, México



Programas de prevención del delito implementados durante el 2022
Programas de prevención del delito implementados durante el 2021

Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2018

Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2019

Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2020

Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2021

Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2022

Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2022

Población beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2022

Población beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2018

Población beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2019

Población beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2020

Población beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2021

Población beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2022

Población beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2022

Personal administrativo y/o operativo eventual, de confianza, base o contrato que recibe atención a los programas de prevención del delito durante el año 2018

Personal administrativo y/o operativo eventual, de confianza, base o contrato que recibe atención a los programas de prevención del delito durante el año 2019

Personal administrativo y/o operativo eventual, de confianza, base o contrato que recibe atención a los programas de prevención del delito durante el año 2020

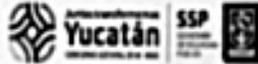
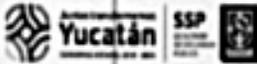
Personal administrativo y/o operativo eventual, de confianza, base o contrato que recibe atención a los programas de prevención del delito durante el año 2021

Personal administrativo y/o operativo eventual, de confianza, base o contrato que recibe atención a los programas de prevención del delito durante el año 2022

Personal administrativo y/o operativo eventual, de confianza, base o contrato que recibe atención a los programas de prevención del delito durante el año 2022

Personal administrativo y/o operativo eventual, de confianza, base o contrato que recibe atención a los programas de prevención del delito durante el año 2022

Av. 40 de los Puercos, Parque General Díaz. T. 999 999 1000
Car. Felipe Carrillo Puerto, Merid. T. 999 999 1000
C.P. 97000 Merid. Yucatán, México



Derivado de lo anterior me permito remitirle lo siguiente:

- 1.- Copia simple del oficio SSP/LJME-3493/2023 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, el cual consta de una hoja off suscrito por el Director Jurídico de esta Secretaría.
- 2.- Copia simple del oficio SSP/CGA/RH/LJPM-2289/2023 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, el cual consta de dos hojas off, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría.
- 3.- Copia simple del oficio SSP/CGA/CN/UM-812/2023 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, el cual consta de dos hojas off, suscrito por el Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaría.
- 4.- Copia simple del Acta de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consta de una hoja off.
- 5.- Copia simple del Acta de la Sesagésima Sexta sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de julio de año dos mil veintitrés, la cual consta de de hojas off.
- 6.- Por último con fundamento en los numerales 155 fracción II y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por los causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados.

En otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

Acatembanche,
L. Ballesteros Alberto Ochoa
Director Jurídico
Secretaría de Seguridad Pública

Av. Andrés Bello No. 74349, Cuzamá 23040
Tel. (997) 940 1000 ext. 1000
C.P. 23040 Mérida, Yucatán, México
www.ssp.yucatan.gob.mx

Número de oficio: SSP/LJME-3493/2023

Asunto: Revisión de oficio

Mérida, Yucatán a 24 de julio de 2023

C. Carlos Ruelas,
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 263, Fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán respecto a la solicitud 3923723330394 de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se informa:

En relación con lo anterior, me permito enviarle la información consistente en: **Elaboración de fracción III de artículo 263 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán que a la letra menciona facultades y estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán**

De las funciones y atribuciones de los Unidades Administrativas. Artículo 267. El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones...

... XII. Diseñar, implementar, afianzar e impulsar programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población y organizaciones vecinales... (2017) al igual que a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV y V de artículo 237 Bis, del mismo reglamento

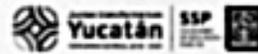
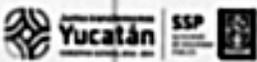
Desde el momento que la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Yucatán a la siguiente información:

- Presupuesto asignado en el año 2018 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2019 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2020 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2021 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2022 para la prevención del delito.
- Presupuesto asignado en el año 2023 para la prevención del delito.

- Programas de prevención del delito implementados durante el 2018
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2019
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2020
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2021
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2022
- Programas de prevención del delito implementados durante el 2023

Atención beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2018.
Atención beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2019.
Atención beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2020.

Av. Andrés Bello No. 74349, Cuzamá 23040
Tel. (997) 940 1000 ext. 1000
C.P. 23040 Mérida, Yucatán, México
www.ssp.yucatan.gob.mx



Atención beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2021.
Atención beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2022.
Atención beneficiada directamente por los programas de prevención del delito durante el año 2023.

Atención beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2018.
Atención beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2019.
Atención beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2020.
Atención beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2021.
Atención beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2022.
Atención beneficiada indirectamente por los programas de prevención del delito durante el año 2023.

Personal administrativo y/o operativo eventual de confianza, bajo a control que brinda atención a los programas de prevención del delito durante el año 2018.
Personal administrativo y/o operativo eventual de confianza, bajo a control que brinda atención a los programas de prevención del delito durante el año 2019.
Personal administrativo y/o operativo eventual de confianza, bajo a control que brinda atención a los programas de prevención del delito durante el año 2020.
Personal administrativo y/o operativo eventual de confianza, bajo a control que brinda atención a los programas de prevención del delito durante el año 2021.
Personal administrativo y/o operativo eventual de confianza, bajo a control que brinda atención a los programas de prevención del delito durante el año 2022.
Personal administrativo y/o operativo eventual de confianza, bajo a control que brinda atención a los programas de prevención del delito durante el año 2023.

Derivado de lo anterior me permito remitirle lo siguiente:

- 1.- Copia simple del oficio SSP/CGA/RH/LJPM-2289/2023 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, el cual consta de dos hojas off, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría.
- 2.- Copia simple del oficio SSP/CGA/CN/UM-812/2023 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, el cual consta de dos hojas off, suscrito por el Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaría.
- 3.- Copia simple del Acta de la Sesagésima Sexta sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, la cual consta de de hojas off.

En otro particular,

Av. Andrés Bello No. 74349, Cuzamá 23040
Tel. (997) 940 1000 ext. 1000
C.P. 23040 Mérida, Yucatán, México
www.ssp.yucatan.gob.mx

Acatembanche,
L. Ballesteros Alberto Ochoa
Director Jurídico
Secretaría de Seguridad Pública

Av. Andrés Bello No. 74349, Cuzamá 23040
Tel. (997) 940 1000 ext. 1000
C.P. 23040 Mérida, Yucatán, México
www.ssp.yucatan.gob.mx

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A/J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOCUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se acreditó que la **Secretaría de Seguridad Pública**, en fecha **veinticuatro de julio de dos mil veintitrés**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **311217123000144**, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, hizo entrega de la respuesta en la modalidad petitionada, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega petitionada, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que,

el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **311217123000144**, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

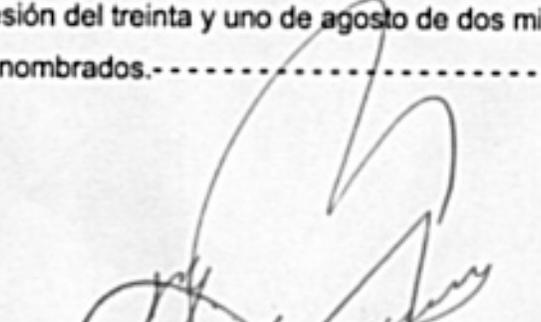
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación**

se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

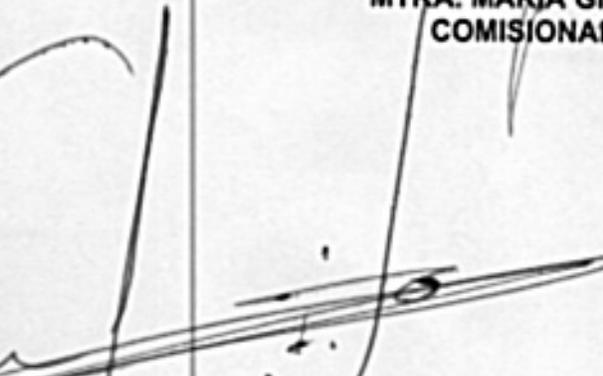
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM